

CARATULA: F.T.N. C/ A.J.D. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. CE-00136-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 22 de mayo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. **T.N.F.** y al Sr. <.D.A. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485).

**Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por el Sr. Juez de Paz de Cervantes, que en su parte pertinente dice: "Cervantes, 19 de mayo de 2026. ... RESUELVO: 1.- El cumplimiento del ciudadano A.J.D. de las siguientes medidas protectoras: a).- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de la Sra. F.T.N., como así también al domicilio de la misma sito en CALLE L.H.N.3.-.N.K.- de la localidad de C., a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- b).- ABSTENERSE de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole hacia la Sra. F.T.N. que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en el cual se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.- c).- PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp,

mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia la Sra. F.T.N.- d).- ORDENAR la asistencia del Sr. A.J.D. a espacios de ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO ya sea en el ámbito publico y/o privado- u otras medidas que estime corresponder al equipo técnico actuante, a fin de modificar las conductas denunciadas.- ... Fdo. Ariel Gallardo, Juez de Paz."

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TOD LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Se deja constancia que la causa "F.T.N.C.A.J.D. S/ LEY 3040 (F)" Expte. RO-04841-F-0000, pasará a despacho a los fines de su archivo, atento que el último movimiento data del 1/12/2020.

Asimismo, contando la Sra. F. con patrocinio letrado de la Def. 3, póngase en conocimiento a la Dra. Streidenberger de la denuncia efectuada a los fines que su asistida reciba asesoramiento letrado.

Dése intervención a la DEMEI.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia